

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos», S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Campomanes Hermanos, Sociedad Anónima», debemos declarar, como declaramos, nula y sin ningún valor ni efecto el acta levantada a dicha Empresa por la Inspección Provincial de Trabajo de León el 26 de diciembre de 1963, por un déficit en las cuotas de la Mutualidad Laboral en los meses de julio, agosto y septiembre de 1963, que con los recargos asciende a 60.164,52 pesetas; así como igualmente declaramos nulas todas cuantas actuaciones con posterioridad al acta se han practicado en el expediente, incluso la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Previsión el 11 de agosto de 1964; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Guzmán Hernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de abril de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Guzmán Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el Defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Guzmán Hernández contra resoluciones de la Dirección General de Previsión de doce de abril de abril de mil novecientos sesenta y uno y quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre cese de don Salvador Tió en el cargo de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad en San Pol de Mar, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Juan de los Ríos.—Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Caja de Socorros Mutuos de Empleados Municipales», del Ayuntamiento de Málaga, domiciliada en Málaga (Ayuntamiento).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Caja de Socorros Mutuos de Empleados Municipales», del Ayuntamiento de Málaga, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 900, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Caja de Socorros Mutuos de Empleados Municipales», con domicilio social en Málaga, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros Mutuos de Empleados Municipales» del Ayuntamiento de Málaga.—Málaga.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.806, promovido por «Sweda Registrierkassen, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1961 y 7 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.806, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sweda Registrierkassen, A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de septiembre de 1961 y 7 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Sweda Registrierkassen, A. G.» (Alemania), debemos anular como anulamos los acuerdos del Ministerio de Industria de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y de siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a virtud de los cuales ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del rótulo de establecimiento «Sweda», número cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco, y la marca «Sweda», número trescientos ochenta mil cuatrocientos catorce, solicitados por «Industrias Herfer, S. L.», para anunciar y distinguir «muebles en general», asientos, registrales que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.765, promovido por «Laboratorios y Comercial Hermes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.765, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios y Comercial Hermes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 30 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios y Comercial Hermes, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, confirmado en recurso de reposición resuelto el dos de julio siguiente, que denegó la solicitud de marca «Oto-4», número trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y siete; declaramos que estas resoluciones no son conforme a derecho, por lo que las anulamos, y que en consecuencia ha lugar a conceder el registro de la expresada marca con el número de mención y el diseño instado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»